

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DESARROLLO
Y
LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA**

El presente Memorando de Entendimiento ("MOU") es suscrito por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ("PNUD"), órgano subsidiario de las Naciones Unidas, organización intergubernamental establecida por sus Estados Miembros con sede en 1 United Nations Plaza DC 1, piso 22, 10017, Nueva York, Estados Unidos de América, y la Secretaría General Iberoamericana, organismo intergubernamental iberoamericano (en lo sucesivo designada "SEGIB"), con sede en Paseo de Recoletos 8, 28001, Madrid, España. En lo sucesivo, el PNUD y la SEGIB serán designados colectivamente "las Partes".

POR CUANTO las Partes están interesadas en perfeccionar sus actividades para el desarrollo mediante, entre otros medios, la cooperación y colaboración recíprocas.

EN CONSECUENCIA, por el presente documento las Partes convienen en cooperar en las siguientes condiciones:

Artículo I

Propósito

El propósito del presente MOU es establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes, sobre bases de no exclusividad, en cuestiones de interés mutuo.



Artículo II

Esferas de Cooperación

Las Partes convienen en cooperar en las siguientes esferas de actividad:

- i) la promoción y fortalecimiento de la cohesión social;
- ii) la problemática derivada de las migraciones;
- iii) la lucha contra la pobreza y la exclusión social;
- iv) el fortalecimiento de las capacidades de los grupos vulnerables;
- v) el desarrollo sostenible;
- vi) la gobernabilidad;
- vii) el fortalecimiento institucional;
- viii) la cooperación internacional;
- ix) la diversidad cultural;
- x) las acciones tendientes a favorecer el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio; y
- xi) y toda otra esfera que consensúen las Partes.

Artículo III

Consultas e intercambio de información

3.1 Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua.



3.2 Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a este artículo no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos.

3.3 A intervalos apropiados, las Partes convocarán reuniones para pasar revista al grado de adelanto de las actividades que se realicen con arreglo al presente MOU y para planificar futuras actividades.

3.4 Las Partes podrán invitarse recíprocamente a enviar observadores a reuniones o conferencias convocadas por las Partes o bajo sus auspicios cuando, a juicio de una de las Partes, la otra pueda estar interesada. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV

Puesta en práctica del MOU

4.1 A fin de poner en práctica las actividades concretas previstas en el presente documento, las Partes acordarán los arreglos de costos correspondientes. Los acuerdos que se suscriban entre las partes a tal fin, especificarán cuáles son los costos o gastos relativos a cada actividad y cómo dichos costos o gastos serán sufragados por las Partes. En caso que la SEGIB aportara fondos con destino a actividades bajo asistencia del PNUD, el otorgamiento de esos fondos se regirá por las normas de la SEGIB y, una vez ingresados esos fondos al PNUD, los mismos se administrarán de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos del PNUD.

Cuando la SEGIB ejecute fondos propios o de otras fuentes que no sean PNUD, la ejecución de los fondos se hará de conformidad con la normativa y reglamentos de SEGIB.



4.2 Queda entendido que todas las actividades a escala de país que ejecute el PNUD en el marco del presente Memorando, se realizarán de acuerdo con los documentos de proyecto acordados entre el PNUD y los gobiernos interesados, en consulta con la SEGIB y de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos del PNUD. Las actividades que ejecute la SEGIB ser harán conforme a los acuerdos suscriptos entre las Partes.

4.3 Ninguna de las Partes se desempeñará como agente, representante o socio solidario de la otra Parte. Ninguna de las Partes celebrará contratos o asumirá compromisos en nombre y representación de la otra Parte; cada Parte será exclusivamente responsable de efectuar todos los pagos por cuenta y nombre propios, con arreglo a lo dispuesto en el presente MOU y en los arreglos de participación en la financiación de los gastos concertados en forma acorde con el presente documento.

Artículo V

Uso del Nombre y Emblema

5.1 Las Partes convienen en reconocer esta cooperación, según sea apropiado. Con este fin, las Partes se consultarán recíprocamente con respecto a la modalidad y la forma de dicho reconocimiento. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, ninguna de las Partes utilizará el nombre o el emblema de la otra Parte, salvo cuando medie la expresa aprobación previa por escrito de la otra Parte para cada caso en particular.

Artículo VI

Duración, rescisión, modificación

6.1 La cooperación propuesta en virtud de este MOU no es exclusiva y tendrá inicialmente una duración de dos años, a



partir del 27 de septiembre de 2007 y hasta el 27 de septiembre de 2009, salvo cuando cualquiera de las Partes rescinda este MOU, tras un preaviso por escrito a la otra Parte con al menos tres meses de antelación. Las Partes podrán convenir en prorrogar este MOU por períodos ulteriores de dos años.

6.2 En caso de rescisión del MOU, también podrán rescindirse los arreglos de participación en la financiación de los gastos y los documentos de proyecto acordados de conformidad con el presente MOU y con las disposiciones de rescisión que figuren en dichos arreglos. En ese caso, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las actividades realizadas en virtud del MOU, de los arreglos de participación en la financiación de los gastos y de los documentos de proyecto se lleven a término sin demoras y ordenadamente.

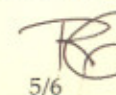
6.3 Este MOU puede ser enmendado por acuerdo mutuo de las Partes, consignado por escrito.

Artículo VII

Notificaciones y direcciones

Toda notificación o solicitud que sea necesaria, o permitida, o realizada, con arreglo al presente MOU, se efectuará por escrito. Tal notificación o solicitud se considerará debidamente efectuada o presentada en tiempo y forma cuando haya sido entregada o bien personalmente, o bien por correo, o por télex, o por telegrama, a la Parte destinataria, y en las direcciones indicadas o cualesquiera otras direcciones, que hayan sido debidamente notificadas ulteriormente.

Con el objeto de facilitar la comunicación entre ambas instituciones, la SEGIB designa como enlace institucional a la Dirección de Relaciones Externas y el PNUD al Director Adjunto de la Dirección Regional para América latina y el Caribe. Las acciones específicas que se acuerden mediante Protocolos


5/6

Adicionales contarán con enlaces operativos, los que darán el seguimiento puntual a las actividades.

Artículo VIII

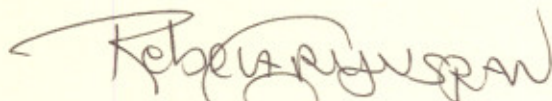
Resolución de disputas

Las Partes deberán emplear sus mejores esfuerzos para resolver cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación al presente Memorando.

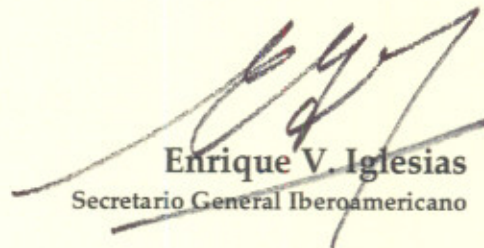
EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman este documento a continuación:

Por el PNUD:

Por la SEGIB:



Rebeca Grynspan
Administradora Auxiliar y
Directora Regional de la
Dirección Regional para
América Latina y el Caribe



Enrique V. Iglesias
Secretario General Iberoamericano

Fecha: 27 DE Septiembre DE 2007